



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00100-00
Demandante	ERIBERTO SUAREZ DIAZ C.C. 91.432.636
Demandado	NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA NIT. 800.156.345-4

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda adelantada por ERIBERTO SUAREZ DIAZ contra NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA.

Revisado el expediente de la referencia, entra el Juzgado a resolver frente a la notificación de la pasiva a efectos de establecer si hay lugar a acceder al pedimento de designación de curador ad-litem que represente los intereses de la sociedad demandada.

Para tal fin observa el Despacho de folios 404 a 414 del numeral 001 del expediente digital documentos correspondientes a CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL que se encontraban destinados a NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA de fecha 14 de febrero de 2019, en virtud de los cuales se conmina a la pasiva a comparecer a la célula judicial que para tal momento tenía a su cargo el conocimiento del asunto con el fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

En relación con dichos documentos, es necesario señalar como primera medida que los mismos se encuentran dirigidos a la CALLE 98 # 98-21 PISO 4 en la ciudad de Bogotá, dirección que no corresponde a la registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la pasiva que acompaña el libelo genitor.

Igualmente dichos documentos no permiten dar cuenta de la recepción de la correspondencia por parte del destinatario, pues si bien cuentan con sello de cotejo lo cierto es que se desconoce si se envió el auto admisorio de la demanda o el traslado de la demanda, de manera entonces no es posible con dichos documentos tener por surtida la notificación personal de la demanda.

¹ Folio398 y siguientes del numeral 001 expediente digital

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00100-00
Demandante ERIBERTO SUAREZ DIAZ
Demandado NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA

Por otra parte, se vislumbra de folios 420 y s.s. del numeral 001 del expediente digital que en fecha 18 de noviembre de 2020 se recibió comunicación electrónica del apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual informa la remisión de aviso a la demandada el día 1° de septiembre de 2020 al correo electrónico oscar.cuervo@nov.com el cual se encuentra registrado dentro del certificado de existencia y representación legal de la encartada.

Conforme se extrae del documento visible a folio 424 del numeral 001 y los documentos del numeral 004 del expediente digital, en fecha 1° de septiembre de 2020 el apoderado judicial de la parte actora remitió CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO convocando a la pasiva NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA a comparecer dentro del término de 10 días siguientes a la entrega de la comunicación, en jornada de lunes a viernes y en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. a las instalaciones del Palacio de Justicia de la ciudad de Barrancabermeja con el fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En relación con este documento es preciso señalar como primera medida, que desde con ocasión de la pandemia COVID-19 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso el cierre físico de los Despachos Judiciales desde el día 16 de marzo de 2020, habiéndose incluso suspendido los términos en todo el país hasta el día 30 de junio de la misma anualidad; de manera entonces que para la fecha de la remisión de la correspondencia antes relacionada no era posible que la pasiva compareciera de manera física a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda tal como lo señala el artículo 41 del CPTSS.

Fue así como el Gobierno Nacional ante la necesidad de dar continuidad al trámite de los procesos judiciales, dispuso nuevas reglas para llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante el Decreto 806 de 2020 –artículo 8°- normas que son de obligatorio cumplimiento y dentro de las que se advierte deberá enviarse no solo el aviso de notificación sino también la demanda y sus anexos, señalándose el canal de comunicaciones a donde puede darse respuesta a la demanda, la norma aplicable y el término con que cuenta la pasiva para tales fines.

Es del caso advertir, que si bien se advierte haber efectuado la remisión de dicho documento a la dirección electrónica oscar.cuervo@nov.com lo cierto es que dicha notificación no se llevó a cabo atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, pues según se vislumbra del folio 6 del numeral 004 del expediente digital solo fue remitido como archivo adjunto la NOTIFICACIÓN POR AVISO.

De manera entonces que al no haberse surtido debidamente la notificación personal de la sociedad demandada, considera el Despacho que no hay lugar todavía a la designación de Curador Ad-Litem que represente sus intereses, sino por el contrario se conminará al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo dicho trámite en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo remitir simultáneamente dicho mensaje de datos al correo electrónico de este Juzgado.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00100-00
Demandante ERIBERTO SUAREZ DIAZ
Demandado NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a llevar a cabo la notificación de la demandada NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00100-00
Demandante ERIBERTO SUAREZ DIAZ
Demandado NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **002 de fecha 12 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d56d3eb88f509a176d8db98a8ee61c7b28418c4a40c8e0b159e185500275ff4

Documento generado en 11/01/2022 03:06:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>